

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 14. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9013

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 19 al 21 de Septiembre)

### Gobierno Civil

#### Circular

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como censores de prensa que son en sus respectivas localidades prohibirán en absoluto la publicación de cuantas noticias y comentarios sean favorables o desfavorables, que se relacionen con acuerdos de carácter socialista o anarquista. Al igual deberán interceptar toda información referente a movimiento de fuerzas en Marruecos o número de bajas de nuestras tropas en aquél territorio, ateniéndose únicamente a los comunicados oficiales. Palma 23 de Septiembre de 1924.

El Gobernador, **Jerónimo Martel**

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra en telegrama de hoy me dice lo siguiente: Pidiendo con toda urgencia Presidente Directorio alpargatas para el Ejército, ruego a V. E. que con la mayor rapidéz posible me diga por telégrafo que fábricas de alpargatas existen en la región de su mando, así como el stok de alpargatas-botas que tengan y también el stok de cualquier clase de alpargatas que pudieran servir para nuestro ejército en Africa y precio de la misma en sus distintas clases y número de las que podrían fabricarse al día.—Lo traslado a V. E. rogándole disponga que los Alcaldes de esta provincia comuniquen directamente a esta Capitania general los datos que se interesan con la mayor urgencia y con sujeción al formulario adjunto».

Lo que he dispuesto se publique en el *BOLETIN OFICIAL* a fin de que los señores Alcaldes de esta provincia con la urgencia que reclama el Excmo. Señor Capitán general de estas islas le remitan directamente los datos que se interesan con sujeción al modelo que aparece inserto al final de esta circular. Palma 23 de Septiembre de 1924.

El Gobernador, **Jerónimo Martel**

### Formulario que se cita

PUEBLO	NOMBRE del propietario de la fábrica de alpargatas.	STOK DE		Producción diaria	Precio de un par	
		Alpargatas-botas	Alpargatas de cualquier clase		Pesetas	Cts.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Circular

Para poder cumplimentar una orden telegráfica del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, los Sres. Alcaldes de Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Estallenchs, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxí, Palma, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria, Sóller y Valdemosa remitirán a este Gobierno en término de tercero día una relación en que se consignen las cantidades gastadas por el Ayuntamiento desde primero de Enero de 1923 a primero de Octubre del mismo año en obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de escuelas, hospitales y obras de saneamiento y mejoras y otra con relación a los mismos conceptos desde primero de Octubre de 1923 a treinta y uno de Julio del corriente año, debiendo advertirles para el mejor cumplimiento de este servicio que no hace falta que consignen la clase de obra sino únicamente el concepto del gasto y la cantidad por el mismo satisfecha. Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes a quienes se refiere la presente circular la cumplimenten en el plazo señalado sin necesidad de recordatorios ni combinaciones.

Palma 22 de Septiembre de 1924.

El Gobernador, **Jerónimo Martel**

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de Hacienda municipal, penúltimo de los que han de desenvolver los preceptos del Estatuto, regula importantes problemas relacionados con la vida económica de los Municipios.

Gran parte del articulado de este Reglamento está consagrado a la contabilidad, recaudación, depositaria y distribución de los fondos municipales. Se ha llegado en la norma, quizá, al casualismo; pero ello es fruto de un criterio reflexivo, porque se estima que todo cuanto concierne a las finanzas municipales debe ser objeto de una cuanta y razón minuciosa y perfecta, ya que sólo así se podrá reflejar con exactitud el movimiento de ingresos y gastos que tienen los Ayuntamientos, facilitándose, de paso, la labor fiscalizadora encomendada a los ediles y aun a los mismos vecinos. De ahí, pues, las reglas un tanto estrechas con que se determina la forma de recaudar los recursos municipales, la manera de depositarlos, el procedimiento para su inversión y el régimen interno de la oficina de Intervención, que en el desenvolvimiento futura de los Ayuntamientos españoles está llamada por la índole técnica de sus funcionarios, a ejercer una misión directriz del más alto rango.

El crédito municipal es objeto preferente de algunos preceptos inspirados en la necesidad de facilitar las combinaciones crediticias a los Ayuntamientos todos. La inexistencia de un Institu-

to da crédito que procure recursos a los modestos Ayuntamientos rurales aconseja disponer que en el plazo máximo de seis meses se proceda a la constitución de un Banco de Crédito comunal con la misión expresada.

Las dudas y cuestiones suscitadas sobre algunas de las exacciones municipales que enumera el Estatuto en el libro II son aclaradas convenientemente en este Reglamento. Así se fija un límite máximo a las cuotas de participación en los productos brutos o netos de las Empresas, que los Ayuntamientos podrán establecer cuando decidan transformar las tasas por aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo; con ello desaparecerá el peligro de arbitrariedades fiscales que señalaron importantes Sociedades y contribuyentes de las grandes urbes. Con relación al arbitrio sobre carnes frescas y saladas, se autoriza a los Ayuntamientos a reducir y aun suprimir el gravamen que pesa sobre las reses porcinas criadas por familias menesterosas para su propio sustento y se les faculta, además, para sustituir el peso en canal por el peso en vivo como base de tal arbitrio, siempre que se respete, con una proporcional rebaja del tipo, la equivalencia en los rendimientos. Igualmente se restringe el arbitrio sobre circulación de carruajes de lujo, para impedir que con el nombre de peaje, rodaje, tránsito u otros análogos pueda establecerse sobre el simple paso por cualquier término municipal, ya que ello constituiría una traba lamentable para el desarrollo del turismo automovilista.

Aunque el artículo 57 de Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, al comprender dentro de las posibilidades de un régimen de Carta determinadas alteraciones de carácter económico en el sistema de Hacienda que preceptúa el Estatuto, abre un horizonte amplísimo a la autonomía municipal financiera, los primeros meses de experimental aplicación de aquel Cuerpo legal muestran la conveniencia de reafirmar dicha inicial amplitud, y, al efecto, este Reglamento permite que, sin necesidad de una Carta municipal, se pueda modificar el orden de prelación de las exacciones, y dentro del sistema de Carta se puedan crear otras no incluidas en el Estatuto, siempre que la realidad de la vida económica del Municipio de que se trate justifique semejante peculiaridad. Es indudable que con estos preceptos la autonomía municipal consagrada por el Estatuto adquiere una plena vivificación, abarcando ya tanto el orden político como el económico.

Por último, el Reglamento contiene algunas reglas relativas a la municipalización de servicios y otras referentes a los aprovechamientos de los montes co-

municipales, que están inspiradas; las primeras, en la necesidad de armonizar el interés privado, siempre respectable, con el de la colectividad, y las segundas, en la alta conveniencia, así nacional como municipal, de que ciertas formas de propiedad corporativa, lejos de desaparecer, sean acrecentadas, a cuyo fin los estímulos y ayudas que el poder público ofrece resultarán siempre inferiores a lo que la rutina, la ignorancia, los prejuicios o la codicia excesiva demandan frecuentemente en muchas comarcas españolas.

Tales son, Señor, los rasgos fundamentales del Reglamento de Hacienda municipal que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el Reglamento de Hacienda municipal.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### REGLAMENTO de la Hacienda municipal

#### TITULO PRIMERO

##### De los presupuestos municipales

#### CAPITULO PRIMERO

##### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Artículo 1.º El presupuesto ordinario que con arreglo al artículo 292 del Estatuto deberán formar en cada ejercicio los Ayuntamientos para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, y las expresadas en el capítulo 4.º, título V, libro I, y realizar los servicios de la competencia municipal, comprendidos en el capítulo primero del mismo título y libro y los mencionados en los párrafos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del artículo 293, será redactado, dividiéndolo en capítulos, artículos, epígrafes y conceptos, por el orden que, en cuanto a los gastos y a los ingresos, señala el Estatuto municipal, y en armonía con el modelo que acompaña a este Reglamento.

La enumeración de los conceptos de gastos se efectuará relacionando, en primer término, si se trata de realización de servicios, los que tengan carácter permanente, aunque su cuantía sea variable, y, en segundo lugar, los de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo.

En los servicios de carácter permanente se detallarán, en primer término, todos los gastos de personal, por categorías y clases, con las retribuciones de sueldo, sobresueldo, jornal o cualquiera otra denominación; después las asignaciones para gastos de material de escritorio y menores de oficina; seguidamente, y bajo la denominación de gastos diversos, aquellos que no se refieren a los mencionados. Cada concepto contendrá un sólo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de los mismos.

La enunciación de las exacciones aparecerá en los mismos términos que expresa el Estatuto municipal, quedando prohibido, en consecuencia, el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de la exacción autorizada por aquél.

Artículo 2.º Al presupuesto se acompañará el anexo del mismo o bases complementarias, cuyos preceptos sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada presupuesto y el de la prórroga, en su caso. Dicho anexo comprenderá las disposiciones necesarias para

la acerta administración de los presupuestos, sin que en ningún caso se puedan establecer preceptos de orden administrativo, no fiscal, que requieran procedimientos y solemnidades distintas del presupuesto, según la ley, ni modificarlo estatuido para la administración económica.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos acogidos a la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, acomodarán el presupuesto especial que deben formar anualmente para cumplir las obligaciones y servicios del Ensanche y su contabilidad, balances y cuentas, a la naturaleza de sus gastos e ingresos y a la estructura del presupuesto ordinario del interior.

Artículo 4.º Al término del segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, los Interventores municipales remitirán a la Secretaría relación de las obligaciones o gastos forzosos del Ayuntamiento, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 296 del Estatuto, para que por el Secretario, con vista de dicha relación y de los antecedentes obrantes en la dependencia de su cargo, se certifique, antes del día 10 de Diciembre, a tenor de lo que dispone el mencionado precepto del Estatuto y formule el anteproyecto de gastos.

El Interventor examinará y censurará el anteproyecto formulado por el Secretario, en plazo de quince días, y lo pasará con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión municipal permanente, que deberá comenzar la discusión, a más tardar, en la primera decena del primer mes del tercer trimestre.

Artículo 5.º El proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios, o la Memoria de prórroga que, en su caso, haya aprobado la Comisión municipal permanente, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, deberá ser expuesta al público, previo anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, antes del tercer cuatrimestre del ejercicio y un mes, al menos, antes de la reunión del Ayuntamiento pleno correspondiente a este período de tiempo.

El plazo de exposición al público del proyecto o de la Memoria y su documentación deberá ser de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

El Ayuntamiento pleno estudiará y discutirá antes del segundo mes del tercer cuatrimestre el proyecto o la prórroga de los presupuestos ordinarios, anunciados al público por la Comisión permanente, y cuantas reclamaciones hayan podido formularse contra los mismos, resolviéndolas y aprobando, por último, aquellos presupuestos con las modificaciones que, en su caso, acuerde.

Aprobados los presupuestos ordinarios por el Ayuntamiento pleno, serán expuestos al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad.

Artículo 6.º Al finalizar el plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior, se remitirán al Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos que expresa el artículo 302 del Estatuto municipal:

Primero. Copia certificada de los referidos presupuestos, haciendo constar el Secretario en cada una de las relaciones o artículos los acuerdos del Ayuntamiento pleno, la fecha de la sesión y el detalle de las votaciones ordinarias o nominales verificadas.

Segundo. Copia autorizada por el Secretario de las certificaciones y Memorias obrantes en el expediente, que menciona el artículo 296 del Estatuto.

Tercero. Copia certificada de los edictos o anuncios fijados y ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserta-

ron, con reseña de las reclamaciones presentadas.

Cuarto. Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento pleno contra el presupuesto formado por la Comisión municipal permanente, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

Las reclamaciones contra los presupuestos serán interpuestas ante el Delegado de Hacienda en el plazo que señala el artículo 301 del Estatuto.

Análogamente se procederá cuando se acuerde la prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio anterior y con relación a la Memoria justificativa del acuerdo.

Artículo 7.º La propuesta de aprobación o rectificación, en su caso, de los presupuestos municipales, y de resolución de las reclamaciones que contra los mismos se hubieran formulado, corresponde al Jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales.

Artículo 8.º Los Delegados de Hacienda reclamarán de los Ayuntamientos, en término de ocho días, desde la remisión de los presupuestos aprobados por las Corporaciones municipales, los antecedentes que hubiesen omitido con arreglo al Estatuto y al presente Reglamento.

En este caso, el plazo de treinta días que determina el párrafo segundo del artículo 302 del Estatuto para dictar resolución los Delegados, se entenderá ampliado en el que el Ayuntamiento invieta para la remisión de los antecedentes reclamados.

Artículo 9.º Llegada la fecha del comienzo del ejercicio económico, y a condición de que hayan transcurrido treinta días desde la remisión a la Delegación de Hacienda de la provincia del presupuesto municipal aprobado, sin que se notifique al Ayuntamiento o la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, se entenderá aprobado tácitamente el presupuesto y facultado el Ayuntamiento para proceder a su aplicación.

Si los reparos del Delegado de Hacienda se refiriesen a conceptos del presupuesto cuya aplicación no sea obligatoria desde el principio del ejercicio, sancionará dicha autoridad económica el resto del presupuesto, sin perjuicio de la ulterior resolución sobre las partidas disconformes y que deban ser objeto de subsanación o modificación.

Cuando los reparos del Delegado se refirieran a conceptos de ingresos, aquél, ordenará a la Alcaldía reúna al Ayuntamiento pleno, dentro del término de un mes, para que vote los ingresos sustitutivos legales o haga las reducciones consiguientes en la masa de gastos voluntarios, con el fin de que en el presupuesto no resulte déficit inicial alguno.

Artículo 10. Las Comisiones permanentes no podrán, en el curso del ejercicio económico, dar mayor extensión a los servicios que aumenten el crédito destinado al de que se trate en el presupuesto vigente, ni crear otros nuevos, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Tampoco se podrán acordar aplicaciones al capítulo de «Imprevistos» creando nuevos servicios o ampliando otros para los cuales exista consignación expresa en el presupuesto a título de resultar insuficiente el crédito establecido.

Por regla general, con el crédito figurado para «Gastos imprevistos» sólo podrá atenderse al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el núm. 1.º del artículo 296 del Estatuto, que surjan en el curso del presupuesto y a nuevos servicios de urgente realización.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo que se establece en el último párrafo del artículo anterior, cuando para satisfacer alguna deuda en ejecución de fallos de los Tribunales o resolución del Gobierno, o para otro objeto que no admita aplazamiento, no exista consignación en presupuesto o sea insuficiente el crédito consignado, los Ayuntamientos en pleno, por mayoría de las dos terceras partes de sus Concejales, podrán

acordar, en el primer caso, la habilitación del crédito necesario, y en el segundo, del suplemento, dentro de su presupuesto ordinario, siempre que pueda cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

De no existir dicho exceso o remanente, se acordará la habilitación o suplemento por transferencia del total o de parte del crédito existente y no contraído con relación a cualquiera de las consignaciones del presupuesto, exceptuadas las que se refieren a obligaciones del número 1.º del artículo 296 del Estatuto.

Estas transferencias serán acordadas por el Ayuntamiento pleno, exigiéndose el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Concejales mediante propuesta de la Comisión permanente y siendo responsables los Concejales que voten la concesión.

En los expedientes que se incoen para habilitar créditos o suplementos de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario, deberán informar los Jefes técnicos o administrativos del servicio a que corresponde el crédito transferible, y el Secretario del Ayuntamiento, demostrando la posibilidad de efectuar la operación sin perjuicio para el servicio ni para el interés comunal.

El Interventor municipal deberá dictaminar, haciendo constar que no existe liquidada ni contraída obligación de pago alguna ni infracción de especial disposición por la que pueda venir perjuicio al Ayuntamiento.

Artículo 12. Propuestas que sean por la Comisión permanente las habilitaciones o suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refieren los dos artículos anteriores, se expondrá el expediente al público, por término de quince días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones, ante el Ayuntamiento pleno, que las admitirá o desechará.

Contra el acuerdo denegatorio del Ayuntamiento podrá acudir el interesado ante el Delegado de Hacienda, en el término de quince días, a partir de la fecha en que se le notifique la resolución municipal.

Si contra la propuesta de la Comisión permanente no se formularan reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento pleno será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Los acuerdos municipales que tengan por objeto exclusivo la habilitación de créditos o recursos en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de alto interés general, serán inmediatamente ejecutivos, salvo las reclamaciones que contra los mismos se promuevan ante el Delegado de Hacienda de la provincia, las cuales deberán subsanciarse dentro del término de ocho días a contar desde la fecha de presentación.

Artículo 13. Con la única excepción que señala el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, a favor de la Hacienda pública, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca, no serán exigidas a los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Artículo 14. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas y las derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio, se comprenderán como «Resultas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que se practicará dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio por el Interventor y que se someterá a la aprobación de la Comisión permanente.

(Continuará)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Autorizándose en el artículo 390 del Real decreto-ley sobre organización y administración municipal de 8 de Marzo del corriente año, estableciendo un recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras, aun de aquellas substancias como las carboníferas, que está exenta de tribu-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todos los explotadores de concesiones carboníferas están obligados a presentar en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que radiquen sus minas los documentos que se expresan en el artículo 46 del vigente Reglamento sobre la tributación minera los que serán despues remitidos a las Inspecciones regionales de los impuestos mineros en la forma y plazos marcados en el referido Reglamento.

Artículo 2.º Los Ingenieros de Minas verificarán la comprobación y censura de los mencionados documentos, fijando la base para la percepción del impuesto municipal autorizado en el artículo 390 del Estatuto, quedando obligados a remitir a los Ayuntamientos, previo requerimiento de éstos certificados comprensivos de los datos necesarios para la evaluación del impuesto referido. Los plazos para efectuar las censuras por las Inspecciones técnicas serán los mismos que establece el Reglamento al tratar de las explotaciones mineras en general.

Artículo 3.º Los gastos que se ocasionen de las visitas giradas por los Ingenieros para la comprobación o cuando las declaraciones de los explotadores serán sufragados por los Ayuntamientos perceptores del impuesto. A este objeto, deberán ingresar los Municipios en el Tesoro, y dentro del mes siguiente a la fecha en que hizo efectivo el impuesto, una cantidad equivalente al 10 por 100 de lo recaudado, ingreso que será abonado al crédito consignado en la Sección 11.ª, capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente, «Gastos de investigación de las contribuciones e indemnización a los Ingenieros de Minas».

Artículo 4.º Los Ingenieros de Minas formularán las propuestas de visita que estimen necesarias para la ejecución de este servicio, ante la Dirección general de Rentas públicas, debiendo seguirse en la tramitación y ejecución de las visitas las mismas normas seguidas en la inspección del impuesto de explotación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 14 de Septiembre)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio del corriente año, incorporando al Ministerio de Fomento las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general las reglas siguientes para el ejercicio y servicio de Administración y regularización del Protectorado e Inspección de las citadas Instituciones y Fundaciones:

1.º El Protectorado y funciones consiguientes de las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola pecuaria o minera,

queda confiado al Ministro de Fomento, quien lo desempeñará por sí o por la Subsecretaría siendo sus auxiliares los Directores generales de Agricultura y Minas y de Minas y loa de las respectivas Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas, de Veterinaria y de Minas.

2.º Para el ejercicio del Protectorado, en lo relativo a autorizaciones, investigaciones, reconocimientos, regularización, clasificación y funcionamiento de dichas Instituciones y Fundaciones se observarán las disposiciones de la Instrucción de 24 Junio de 1918 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular.

3.º Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de Fomento, en el improrrogable plazo de un mes, relación de las Escuelas benéfico-docentes de enseñanza agrícola pecuaria o minera que procedentes de fundación particular existan en la respectiva provincia.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta 19 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de la prolongación del muelle nuevo y rama corta del N. del puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.282 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Septiembre de 1924.—El Director general, Esquinero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Septiembre

último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de la prolongación del muelle nuevo y rama corta del N. del puerto de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2074

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Agosto último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan de 700 gramos, Idem de cebada de 4 kilogramos, Idem de paja de 6 idem, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilógramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de idem de carnero.

Palma 16 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2075

Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Septiembre y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 16 del presente mes.

Table with 3 columns: Capítulos, GASTOS, and Pesetas. Items include 1.º Administración provincial, 2.º Servicios generales, 4.º Cargas, 5.º Instrucción pública, 6.º Beneficencia, 8.º Imprevistos, 11 Obras diversas, 12 Otros gastos, and Total.

Palma 17 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2072

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Acordado por la Comisión Municipal la enajenación de varios muebles inservibles; unos cuantas medidas y pesas; así como un montón de periódicos, revistas, Gacetas y Boletines viejos carcomidos y deteriorados cuyo valor aproximado se fija en cincuenta pesetas, se anuncia por el presente su venta por medio de pujas a la llana que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual para la primera subasta y el día 30 para la segunda y última caso de no existir posterior en la primera.

San José a 15 Septiembre 1924.—El Alcalde accidental, Lorenzo Carbonell.

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en el B. O. de la provincia número 8968 y 8992 para proveer las vacantes de Veterinario Inspector de Viveres y Sanidad Pecuaria de esta villa por dimisión del que las desempeñaba dotadas con el haber anual de 750 pesetas y 365 respectivamente, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria del día ocho del actual se abre nuevo concurso por término de treinta días a fin de que los aspirantes a su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes en la Secretaría de la Corporación advirtiéndose que no se admitirá instancia alguna transcurridos dichos 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Porreras 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 2046

Vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa por fallecimiento del que desempeñaba dicho cargo dotada con el haber anual de ochocientas setenta pesetas noventa céntimos anuales, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en sesión del día ocho del actual se abre concurso por término de treinta días a fin de que los aspirantes a su provisión presenten sus solicitudes acompañadas del título profesional y demás documentos que consideren pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento advirtiéndose que no se dará curso a instancia alguna transcurridos dichos treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Porreras 15 de Septiembre 1924.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 2050

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado por esta Comisión municipal permanente el repartimiento entre los propietarios de fincas urbanas de este término, para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos de formación del Registro fiscal de edificios y solares, permanecerá dicho repartimiento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido el cual no se atenderá reclamación alguna.

Ferrerías 15 Septiembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. de la C. P.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 2056

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a depósito de cadáveres, sala de autopsia y cuarto de vela, en el Cementerio de esta población, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público el indicado acuerdo, para que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Buñola 6 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Juan Noguera.

D. Jaime Covas Capó, Alcalde Constitucional de Campanet.

Hago saber: Que terminada la confección del padron del arbitrio municipal sobre licencias para el tránsito de vacas, cabras, etc. de rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales de esta localidad, para el ejercicio económico de 1924 a 1925, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Campanet a 16 de Septiembre 1924. —El Alcalde, Jaime Covas. P. S. M. —El Secretario, Juan Martorell.

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia del día seis de los corrientes, recida en autos ejecutivos seguidos por D. José Jaime Balaguer contra doña María Magdalena Gil Picornell, representada por su tutor don Martín Rumbau Lázcano, hoy día en procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta por término de veinte días como propios de la ejecutada, los bienes siguientes:

1.º Una pieza tierra, cultivo, denominada «Son Busquets», de dos cuarterones de extensión, equivalentes a treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas; lindante por Norte con tierra de Antonio Amengual, por Sur con la de Miguel Gil y Camps, por Este la de Juan Picornell y Jaume, y por Oeste con la del mismo Miguel Gil. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento cincuenta y tres de Sineu, folio doscientos treinta y uno, finca número siete mil ochocientos uno, inscripción primera. Está justipreciada en dos mil pesetas.

2.º Otra pieza de tierra, denominada «Son Gacías», de una cuarterada de cabida, equivalente a sesenta y una áreas, tres centiáreas; lindante por Norte con tierra de Mateo Fontirroig, por Sur con tierra de Pedro Gelabert y por Oeste con la de Pedro Picornell. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento treinta y cinco de Sineu, folio doscientos treinta y tres, finca siete mil ochocientos dos, inscripción primera. Está justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.º Otra pieza de tierra, llamada «Ca'n Palou», de media cuarterada de cabida, equivalente a treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas; lindante por Norte con tierra de Pedro Juan Luque, por Sur con la de Miguel Sastre Maravilla, por Este con la de Miguel Coll y por Oeste con el camino de los Jones. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento cincuenta y tres de Sineu, folio doscientos treinta y cinco, inscripción primera. Está justipreciada en dos mil pesetas.

4.º Otra pieza de tierra denominada «Son Boó», de extensión superficial de medio cuartón, equivalente a ocho áreas, ochenta y siete centiáreas; lindante por Norte con tierra de Baltasar Jaume, por Sur con camino de establecedores de Sa Casa Nova, por Este con tierra de Juan Picornell y Jaume, y por Oeste con camino de Montuiri. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento cincuenta y tres de Sineu, folio doscientos treinta y cinco, finca número siete mil ochocientos cuatro, inscripción primera. Está justipreciada en quinientas pesetas.

5.º Otra pieza de tierra denominada «Sa Sina» de extensión superficial de cinco cuarterones, equivalente a ochenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas; lindante por Norte con tie-

rra de Andrés Pina, por Sur con la de Miguel Sastre, por Este con la de Antonio Miró y por Oeste con la de José Picornell y Jaume. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento cincuenta y tres de Sineu, folio doscientos veintiocho vuelto, finca número siete mil ochocientos cuatro, inscripción primera. Está justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

6.º Otra pieza de tierra denominada «Son Miralles», de un cuartón de extensión, equivalente a diez y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas; lindante por Norte con camino de Algaida, por Sur con tierra de María Coll, por Este con la de Bartolomé Lluch y por Oeste con la de Antonio Sastre. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento cincuenta y tres de Sineu, folio doscientos treinta y nueve, finca siete mil ochocientos cinco, inscripción primera. Está justipreciada en cuatrocientas pesetas.

7.º Otra pieza de tierra denominada «Son Florit», de medio cuartón de extensión superficial, equivalente a ocho áreas, ochenta y siete centiáreas; lindante por Norte con camino de establecedores de Sa Casa Nova, por Sur con tierra de Juan Picornell y Jaume, por Este con la de Gabriel Florit y por Oeste con la de Miguel Sastre Maravilla. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento cincuenta y tres de Sineu, folio doscientos cuarenta y uno, finca siete mil ochocientos seis, inscripción primera. Está justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Otra pieza de tierra denominada «Sa Costa», de medio cuartón de cabida, equivalente a ocho áreas ochenta y siete centiáreas; lindante por Norte con tierra de Miguel Nicolau, por Sur con la de Antonio Camaró, por Este con la de Mateo Genovart y Capó y por Oeste con la de Juan Botero. Inscrita en el tomo mil quinientos cuarenta y dos del archivo, libro ciento cincuenta y tres de Sineu, folio doscientos cuarenta y tres, finca siete mil ochocientos siete, inscripción primera. Está justipreciada en doscientas pesetas.

Las ocho descritas fincas radican en el término municipal de Sineu.

9.º Y otra pieza de tierra denominada «Sa Rota», de una cuarterada de extensión superficial, o sean setenta y una áreas tres centiáreas; lindante por Norte con camino de Costix, por Sur con camino llamado Ses Rotes de Son Gelabert, por Este con tierra de Lucas Gil, y por Oeste con la de Miguel Sastre. Inscrita en el tomo mil quinientos treinta y siete del archivo, libro cuarenta y uno de Costix, folio setenta vuelto, finca dos mil noventa y ocho, inscripción primera. Está justipreciada en trescientas treinta pesetas.

La descrita finca radica en el término municipal de Costix.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en ella, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca respectiva.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del cuartón y los rematantes tendrán que conformarse con ellos.

4.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor en este juicio, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Serán de cargo del rematante

todos los gastos del remate y los de las escrituras de traspaso, incluso los del impuesto de derechos reales e inscripciones de las mismas en el Registro de la propiedad.

6.º Para el remate de cada una de las nueve descritas fincas, por separado, queda señalado el día veinte de Octubre próximo venidero, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MAHÓN

Hago saber: Que el día 27 del corriente a las once horas tendrá lugar en el Gobierno Militar de esta plaza y ante la misma, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios y que luego se detallan. El pliego de condiciones que han regir en dicho acto estará expuesto en el Parque de Intendencia y Hospital Militar todos los días laborables durante las horas de oficina. Las ofertas se harán en pliego cerrado, irán dirigidas al Excmo. Señor General Gobernador Presidente de esta Junta.

Las muestras irán aparte del pliego con un lema y precio de la mercancía pero no el nombre del proponente. Las adjudicaciones lo serán provisionalmente al que presente oferta más ventajosa en cantidad y precio para cada artículo y se hallen ajustadas a las condiciones del concurso.

Si el adjudicatario de algún artículo no sirviese éste en cantidad y tiempo que se le fije, queda obligado a abonar la diferencia en más (si la hubiese) con relación a la compra que para cubrir la falta realice en plaza de Junta. Las ofertas podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta la hora de celebrar el concurso.

Para el parque de intendencia.

Harina para pan de hospital y para pan de tropa.—Lañas fuertes para hornos y de pino para confección de rapichos.—Sal común.—Carbones de cok y vegetal.—Perdigo.—Aceite de O. va de 2.º.

Para el servicio de hospitales.

Aceite de O. va de 1.º y de 2.º.—Azúcar.—Café tostado.—Carbones de cok y vegetal.—Lañas fuertes.—Carne de vaca limpia y para bifek.—Hueso.—Garbanzos.—Huevos.—Carne de gallina.—Jabón común.—Pasta para sopa.—Leche de vaca y condensada.—Patatas.—Manteca de vaca y cerdo.—Tocino salado.—Vinos tinto, generoso y Málaga.—Queso.—Jamón limpio.—Frutas.—Verduras.

El importe de la publicación de este anuncio será sufragado a prorrata entre los adjudicatarios.

Mañón 11 de Septiembre de 1924.—P. A. de la Junta.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Francisco Varrill.—V.º B.º.—El General Presidente accidental, Antonio Outbarre.

CONTRIBUCION URBANA

Año económico de 1923-24

D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Juana María Borrás Mora, vecina de Alaró, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 30 de Agosto la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª Juana María Borrás Mora sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta de Septiembre y hora de las diez en la calle de Campana número 10, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a la referida deudora, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, e inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid y además anúnciese al público por medio de pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.—Capitalización de la misma.—Cargas que gravan los inmuebles.—Valor para la subasta.

Débitos por principal, recargos y costas 53'28 pesetas.—Solar o traste situado en la calle del Puig n.º 48 b intermediaciones de la villa de Alaró, procedente de tierras que fueron del Real patrimonio y antes de los propios de dicha villa, en el que se ha principiado una casa, linda por la derecha al entrar en él con casa y corral de Gabriel Seguí, por la izquierda con otra y corral de Antonio Coll, por el frente con la calle del Puig o camino llamado de «Son Curt» y por la espalda con tierras de los herederos de D. Jaime Deharó, inscrita al folio 137, del tomo 132, libro 11 de Alaró, finca 523, inscripción 1.º

Capitalizada al 4 por 100 325 00 pesetas, valor para la subasta 325 00 pesetas.

Esta gravada: A) Con el alodio del Estado redimible al 5 por 100, inscripción 2.º fecha 9 Noviembre 1869.

B) Con el embargo a favor de la Hacienda del Estado, anotación letra A, fecha 26 Mayo 1924.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Alaró a 3 de Septiembre de 1924.—Pablo Salvador.—V.º B.º.—P. el Arrendatario, Alberto Sánchez.